

Señor
JUEZ 04 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO
PROCESO:1100131100042020-00115-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN mayor de edad, con domicilio en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.045.236 de Bogotá, abogado con **T.P. N° 286558** expedida por consejo superior de la judicatura, procediendo en mi calidad de apoderado, según poder que anexo, del señor **JORGE RODRIGUEZ** identificado con C.C No 80.801.550 de Bogotá, a Ud., me permito dar contestación a la demanda en referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

1 - EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesta la parte demandada que se opone a las pretensiones de la accionante inmersas en la demanda, más concretamente a la liquidación de la sociedad patrimonial, porque no le asiste el derecho invocado.

No está llamada a prosperar; porque es ilógico, irreal e improcedente, que la accionante pretenda, que se le declare la existencia de la unión marital de hecho sin el cumplimiento de los presupuestos para que se configure y en consecuencia la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial; donde los bienes relacionados en la presente demanda fueron adquiridos por el accionado con anterioridad al inicio de vida en común, adicionalmente las fechas descritas, los relatos y documentos relacionados en los hechos, no se ciñen a la verdad, convirtiéndose y derivando la pretensión, en **ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**, en primer lugar; el bien inmueble descrito en el hecho segundo literal B, como activo fue adquirido meses antes, de dar inicio a los pocos meses de vida en común con la accionante, a un más el bien inmueble forma parte de los pasivos del accionado ya que se encuentra bajo hipoteca con el banco Scotiabank Colpatria como lo describe el certificado de tradición y libertad.

En segundo lugar; en cuanto al bien mueble descrito en el literal A no forma parte de la sociedad patrimonial ya que el vehículo en comento se adquirió con dinero de la venta de otro vehículo que el accionado tenía mucho tiempo antes de dar inicio al poco tiempo de vida en común, por lo anterior, señor juez, la accionante está usando **falacias** según los documentos y hechos relacionados.

Dicho lo anterior, una vez terminada la relación sentimental y sin bienes como activos de la sociedad patrimonial que liquidar, pruebas que se aportaran en la lista de pruebas que fueron omitidas. Por lo tanto, la accionante busca su objetivo sin justa causa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

De esta manera su señoría, y con las pruebas aportadas en esta contestación, las pretensiones no están llamadas a prosperar, en consecuencia, que se condene en costas a la parte demandante.

2- EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

En cuanto al **PRIMER HECHO**

NO ES CIERTO	<p>Si bien, en el primer hecho las fechas no coinciden con la realidad ya que, en el único lugar donde convivieron el corto tiempo fue en la casa ubicada en la Carrera 141a # 144-62 Bloque 10 Casa 20 desde el día 9 DE ABRIL DE 2017, meses después de realizado el negocio y que le hicieran entrega material del predio adquirido meses antes por el accionado, ya que cada uno, accionante y accionado vivían en los predios de sus respectivos padres, las pruebas que denota que el hecho primero no es cierto se describen así:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="505 655 1395 904">1) El accionado firma en la notaria 37 del círculo de Bogotá la promesa de compraventa del predio en comento, el 01 de octubre de 2016 como se estipula en la promesa de compraventa relacionada en listado de pruebas. Y la entrega del predio se realiza meses después una vez haya sido aprobado el crédito hipotecario a favor del señor JORGE RODRIGUEZ.<li data-bbox="505 949 1395 1128">2) Certificación de correo del banco para realizar desembolso para el pago del saldo de la promesa de compraventa y así cerrar el negocio correspondiente a la compra del inmueble relacionado en literal B del hecho No 1, correo de banco el día 30 de noviembre de 2016<li data-bbox="505 1211 1395 1427">3) La certificación de pago por parte de contabilidad de la administración del conjunto donde pertenece el predio en comento, Alborada de Suba, que afirma, que el señor JORGE RODRIGUEZ inicia pagos de administración en el mes de diciembre de 2016 sin que se haya habitado el predio.<li data-bbox="505 1465 1395 1759">4) El predio dura sin ser habitado hasta el día 9 de abril de 2017 prueba de ello el parqueadero se inicia a ser utilizado por el accionado a comienzo del mes de abril de 2017 ya que el parqueadero se le asignó a finales del mes de febrero de 2017 por lo tanto en el mes de marzo por estar el predio desocupado el accionado cedió el parqueadero a un vecino mientras llegaba a vivir el 9 de abril de 2017.como consta en la certificación de la administración del conjunto.<li data-bbox="505 1834 1395 2013">5) Para determinar la terminación del intervalo de tiempo que convivio el señor JORGE RODRIGUEZ con la accionante, se puede apreciar con el listado de WhatsApp adjuntos en las pruebas de la fecha hasta cuando el accionado estuvo en ese predio.<li data-bbox="505 2095 1395 2270">6) Otra situación que reforzó la fecha de salida de accionado de su propio predio es el hecho que fue llamado por la administración de la copropiedad el 10 de marzo de 2017 para la correspondiente rifa de parqueaderos, donde el accionado afirma que no mora en la copropiedad desde el
---------------------	--

	27 de febrero de 2019 y por lo tanto cede esa posibilidad. Como se estipula en la certificación emitida por la administración de la copropiedad.
--	--

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**,

ES PARCIALMENTE CIERTO	<p>Es cierto que no hay hijos fruto de la corta convivencia.</p> <p>Pero no es cierto que el bien inmueble descrito en el hecho segundo literal B, lo hayan adquirido con dineros producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo dentro del corto periodo de convivencia con la accionante ya que antes del inicio de la convivencia ya había sido adquirido por el accionado,</p> <p>Como consta en la promesa de compraventa autenticada en la notaria 37 con su respectiva afinación dentro de dicho contrato la no existencia de relación de unión marital de hecho</p> <p>En cuanto al literal A: el vehículo fue adquirido con recursos provenientes de la venta de otro vehículo de propiedad del accionado que lo tenía con anterioridad del inicio de la relación de vida en común con la accionante, el vehículo identificado con placas BYP 416 con tarjeta numero 10013419780 expedida por movilidad Bogotá a nombre del señor JORGE RODRIGUEZ</p>
------------------------------	---

En cuanto al **TERCER HECHO**,

No aparece dentro del traslado	No hay pronunciamiento
--------------------------------	------------------------

En cuanto al **CUARTO HECHO**

NO ES CIERTO	<p>No es cierto: La referencia de los 2 (dos) años y 10 (diez) meses, compartiendo techo lecho y mesa desde 1 de octubre de 2016, hasta 7 de agosto de 2019, NO OBEDECE A LA REALIDAD, como lo indica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Una serie de mensajes a manera de conversación realizados por la accionante con la señora madre del accionado, donde se hace alusión a la soledad sufrida por la accionante con la partida del señor JORGE RODRIGUEZ a finales de febrero de 2017 y allí figura las fechas. Y es del teléfono que portaba en su momento la accionante correspondiente al número 317 886 50 43 y del otro lado el teléfono 320 408 99 48 de propiedad de la señora madre del accionado, del cual está a disposición del despacho para la verificación de tal conversación 2) El mismo teléfono del cual se comunicaba con su apoderado la señora accionante, como figura el registro de llamadas del día 15-01-2020 hecho que
--------------	---

	<p>comprueba que si es la conversación de la señora madre del accionado y la accionante como portadora de esa línea telefónica en el momento de la partida del señor JORGE RODRIGUEZ</p>
--	--

En cuanto al **QUINTO HECHO**

<p>PARCIALMENTE CIERTO,</p>	<p>1) es cierto: Que la pareja en litigio no comparte lecho, techo y mesa.</p> <p>Lo que no es cierto son las fechas descritas en este hecho ya que queda probado que la fecha de partida del señor JORGE RODRIGUEZ se realizó a finales de febrero de 2019 y esto se prueba con la conversación por wathssap de la accionante y la señora madre del accionado. Adicionalmente las certificaciones de la administración, con relación a que el accionado no moraba en el conjunto ya que no participo en la asignación de parqueaderos</p>
------------------------------------	--

En relación a los hechos y trayendo al proceso taxativamente apartes de la “sentencia de la Corte Suprema de Justicia **Sentencia 278 de 2014**”

*“7.2.7. Aunque tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distinguen los bienes de la sociedad y los propios de cada cónyuge o compañero a diferencia de la sociedad conyugal, la sociedad patrimonial no distingue entre el haber relativo y el haber absoluto. En primer lugar, porque todos los bienes que ingresan al patrimonio fruto del trabajo y ayuda en el marco de la unión marital de hecho se dividen en partes iguales entre los compañeros, por consiguiente, no hay lugar a recompensas. También los réditos y el mayor valor de los bienes, que no sea resultado de la mera actualización monetaria, sino de la valorización de los mismos, se entiende que pertenecen a la sociedad patrimonial y se divide en partes iguales. **Sin embargo, los bienes que tenían los compañeros antes de unirse no hacen parte de la sociedad patrimonial por ende no se consideran ni siquiera en el momento de liquidarla**”.*

Nota: El párrafo en negrilla se realiza por ilustración, pero no hace parte taxativa de la sentencia.

3- EXCEPCIONES DE FONDO

De manera respetuosa señor juez, basándome en todo hecho que resulte probado en el desarrollo del proceso en virtud de la ley, en caso de desconocerse por el Señor JORGE RODRIGUEZ, que se deban alegar en la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por usted señor juez presento la siguiente:

LA DENOMINADA EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Propongo, además, en nombre de mí representado, la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C. G. P., aplicable al caso sub lite por el principio de

concreción o remisión a las normas del procedimiento, como quiera que dicho precepto legal faculta al Señor Juez para que de manera oficiosa declare en la sentencia cualquier otro hecho que encuentre debidamente demostrado, que constituya una excepción que favorezca a mi mandante, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

De manera respetuosa señor juez, basándome en todo hecho que resulte probado en el desarrollo del proceso en virtud de la ley, en caso de desconocerse por el Señor JORGE RODRIGUEZ, que se deban alegar en la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por usted señor juez y en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

4- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 54 de 1990
2. De la corte suprema de justicia sentencia 278 de 2014 numeral 7.2.7; Se establece los bienes excluidos de la sociedad patrimonial
3. Código general del proceso art. 96
4. Ley 979 de 2005 art. 1
5. SC128-2018 Radicación n.º 11001-31-10-018-2008-00331-01 AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente- en cuanto a los cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

5- PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que usted., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales

1. Certificado Conjunto Alborada de Suba Parqueadero
2. Certificación de arrendamiento de parqueadero 2016 a marzo de 2017 calle 80
3. Certificado Conjunto Alborada de Suba inicio primer pago de administración 21 de diciembre de 2016
4. Certificado asistencia gimnasio cuerpo activo AÑO 2016 a 17 de abril de 2017 calle 80
5. Certificación de afiliación life GYM 27 de abril de 2017 suba
6. Certificado de libertad y tradición
7. Contrato de arrendamiento de parqueadero calle 80 del 06 de marzo de 2019
8. Correo desembolso del 30 de noviembre de 2016, Banco Colpatria.
9. Detalle de consumos incluidos línea 3178865043 periodo 27 de enero de 2020 a 26 de febrero de 2020
10. Extracto crédito hipotecario a marzo de 2021 cuotas pagadas vs cuotas pendientes
11. Promesa de compraventa
12. Registro de llamada abogado ALI AMED SARASTY PRADA 15 de enero de 2020
13. Tarjeta de propiedad vehículo placas BYP416
14. WHATSAPP imagen 1 de marzo de 2019, hora: 8:08 PM
15. WHATSAPP imagen 1 de marzo de 2019, hora: 8:14 PM
16. WHATSAPP imagen 2 de marzo de 2019, hora: 2:46 PM
17. WHATSAPP imagen 2 de marzo de 2019, hora: 3:23 PM
18. WHATSAPP imagen 3 de marzo de 2019
19. WHATSAPP imagen 15 de marzo de 2019

20.WHATSAPP imagen número de celular DIANA

Testimoniales:

Se acogen los testimonios deprecados por el demandante y si fueran decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contra interrogarlos en la fecha y hora que para tal efecto se señalare.

Sírvase señor Juez llamar en testimonio; para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé a los señores:

1. Se llame a rendir testimonio al señor Misael Barragán Sánchez, mayor de edad con correo electrónico chezsa25@gmail.com, con el objeto de rendir testimonio respecto al tiempo de la relación sentimental entre mi poderdante y la demandante.
2. Se llame a rendir testimonio a la señora Ana Lucia Betancourt, mayor de edad con correo electrónico diselasociados@hotmail.com, con el objeto de rendir testimonio respecto de la adquisición de los bienes de mi poderdante y la relación sentimental entre él y la demandante.
3. Se llame a rendir testimonio a la señora Nohora Emilce Molina Díaz, mayor de edad con correo electrónico nohoramolinediaz@gmail.com, con el objeto de rendir testimonio respecto de la adquisición de los bienes de mi poderdante.
4. Se llame a rendir testimonio al señor Rafael Enrique Ardila G, mayor de edad con correo electrónico raarguz71@hotmail.com, con el objeto de rendir testimonio respecto a los por menores de la compra del inmueble del señor Jorge Armando Rodríguez ubicado en la Carrera 141a # 144-62 Bloque 10 Casa 20.

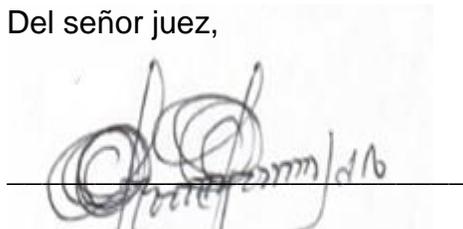
6. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite anterior
2. Poder a mi favor

7. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la carrera 107 B bis No 72- 54; armandoj_a@hotmail.com a mi poderdante en la calle 74 B No 109-65 joyrodriguez_27@hotmail.com

Del señor juez,



LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN
C.C. 79.045.236 de Bogotá
T.P. No 286558 del C.S.J

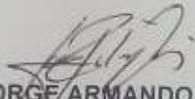
Señor(a)
JUEZ 4 DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 80.801550 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.045.236 de Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 286.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda y lleve hasta su terminación **EL PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO** en mi contra, interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ** Radicado del proceso No: **1100131100042020-00115-00**

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente.



JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. No. 80.801550 en Bogotá

Acepto



LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN
C.C. No. 79.045.236 de Bogotá
T.P. No. 286.558 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció
RODRIGUEZ DIAZ JORGE ARMANDO
C.C. 808011550

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
2021-04-07 11:43:58

www.notaonline.com



RECONOCIMIENTO

[Handwritten Signature]
Firma Declarante

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 1º (E) DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]

